



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 565 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 19 NOV. 2021

#### VISTOS:

La Cédula de Notificación judicial N° 22548-2021-JR-LA con fecha de recepción 05 de noviembre de 2021, la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 26 de junio de 2020, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de marzo de 2021 y la Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 16 de setiembre de 2021, del **Expediente Judicial N° 00710-2019-0-0301-JR-CI-01**, sobre la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** seguido por **ALBERTO LAGOS OROSCO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00710-2019-0-0301-JR-CI-01**, del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **ALBERTO LAGOS OROSCO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 05 sentencia judicial de fecha 26 de junio del 2020, la cual **FALLA: "DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones íntegras por haber cumplido de servicios al Estado interpuesta por ALBERTO LAGOS OROSCO, contra del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320-2019-GR-APURIMAC-GR, de fecha 30 de mayo del 2019; así mismo la NULIDAD PARCIAL, de la Resolución Directoral Regional Nro. 0509-2019-DREA, de fecha 02 de abril del 2019, ambos exclusivamente en el extremo referido al demandante; y 2. ORDENO que la Gobierno Regional de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del actor de dos remuneraciones íntegras por haber cumplido veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por el actor ALBERTO LAGOS OROSCO y con deducción de la suma pagada inicialmente, más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS (...)**";

Que, con Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), de fecha 26 de marzo del 2021, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **dispone: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución cinco;

Que, con Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 16 de setiembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **dispone: REQUERIR** a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisganmanta karun"

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutorio al haber sido declarada la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 30 de mayo del 2019;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Séptimo Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **expediente judicial N° 00710-2019-0-0301-JR-CI-01** que precisa: *"sin embargo, consideramos que el concepto de "Remuneración Integral" presenta una acepción diferente a la expuesta y por ende se corresponde con la llamada "Remuneración Total" prescrita por el Decreto Supremo 051-91-PCM, ya que semánticamente, no existía razón alguna para presumir que al modificarse el Artículo 52 de la Ley del Profesorado por la Ley 25212, se hubiese querido utilizar denominaciones diferentes—remuneración total permanente en el caso de Fiestas Patrias y otros, y remuneración íntegra en el caso de cumplirse veinte y veinticinco años de servicios en el caso de las mujeres- si en realidad ambas se referían a un solo concepto, por lo que es de inferirse que el legislador había concebido el otorgamiento de beneficios distintos. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado uniformemente en diversos pronunciamientos 1 al respecto que la asignación prevista por el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212, debe otorgarse sobre la base de la remuneración total, excluyéndose de esta forma su cálculo en función a la remuneración total permanente como se ha venido haciendo en sede administrativa. Si bien tales decisiones no ostentan el carácter de precedente vinculante, el tercer párrafo del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe que "Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional", por lo que habiéndose interpretado por parte de dicho Órgano el sentido de remuneración íntegra como equivalente a la remuneración total, este criterio prevalece sobre las precisiones que pudieran efectuarse por vía de normas subalternas, como lo son las Directivas señaladas en el precedente Considerando, conllevándonos a adherirnos al mismo. Consecuentemente, el punto 1 del precedente Tercer Considerando se esclarece en el sentido de que la asignación de tres remuneraciones íntegras que corresponden a la demandante deben calcularse en base a la remuneración total que percibía al momento de alcanzar el derecho otorgado por el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 (...)"*;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 26 de junio del 2020, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de marzo de 2021 y la Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 16 de setiembre de 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 743-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 15 de noviembre del 2021, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



565

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 26 de junio del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00710-2019-0-0301-JR-CI-01**, por la que se **FALLA: "DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones íntegras por haber cumplido de servicios al Estado interpuesta por ALBERTO LAGOS OROSCO, contra del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320-2019-GR-APURIMAC-GR, de fecha 30 de mayo del 2019; así mismo la NULIDAD PARCIAL, de la Resolución Directoral Regional Nro. 0509-2019-DREA, de fecha 02 de abril del 2019, ambos exclusivamente en el extremo referido al demandante; y 2. ORDENO que la Gobierno Regional de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del actor de dos remuneraciones íntegras por haber cumplido veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por el actor ALBERTO LAGOS OROSCO y con deducción de la suma pagada inicialmente, más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS (...)"**;

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la asignación de dos remuneraciones íntegras por haber cumplido veinticinco años de servicio prestados al Estado, calculadas en base a la remuneración total percibida por el actor ALBERTO LAGOS OROSCO y con deducción de la suma pagada inicialmente, más los intereses legales. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.



EAC/GG.  
MPG/DRAJ  
YLT/Asist. L

